



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 10.NOV.2021

### **VISTOS:**

El Memorando N° 002506-2021-INABIF/UPP de fecha 29 de octubre de 2021 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001088-2021-INABIF/UA de fecha 28 de octubre de 2021 de la Unidad de Administración; el Informe N° 000358-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 28 de octubre de 2021 de la Sub Unidad de Logística, y el Informe N° 000480-2021-INABIF/UAJ de fecha 05 de noviembre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Carta S/N notificada a la Entidad el 18 de setiembre de 2020, la señora Nilda Aira Quispe, solicita el reconocimiento de pago por el Servicio de Abastecimiento de Pan al CAR Matilde Pérez Palacio, al CAR Vidas Lima y al CAR Domi – Salamanca, correspondiente al periodo enero, febrero y mediados de marzo del 2020;

Que, mediante Informes N°s. 140 y 143- 2020/INABIF.USPNNA-ET de fechas 21 y 29 de diciembre de 2020, la Unidad de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, señala que existió la necesidad del alimento pan precisando que forma parte esencial de los desayunos y loncheras y que los CARs Vidas Lima y DOMI han cumplido a conformidad con la entrega de pan en las cantidades y periodos que se indican en la conformidad de servicio de abastecimiento de pan emitido por cada uno de los CARs;

Que, por Memorando N° 003806-2020-INABIF/USPNNA de fecha 31 de diciembre de 2020, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes remite Informes N°s. 140 y 143- 2020/INABIF.USPNNA-ET de fechas 21 y 29 de diciembre de 2020, los cuales hace suyo, así como las conformidades emitidas por los CARs Vidas Lima y Domi, toda vez que ellos son las áreas usuarias;

Que, mediante Nota N° 328-2021/INABIF.USPNNA.CAR VIDAS LIMA de fecha 12 de agosto de 2021, la Coordinación del Centro de Acogida Residencial (CAR) Vidas Lima ratifica las prestaciones brindadas por el proveedor, señora Nilda Aira Quispe, por el servicio de abastecimiento de pan, por el periodo del 02 de enero al 16 de marzo del 2020, señalando que



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 10.NOV.2021

corresponde disponer de las acciones conducentes para reconocer el pago de S/ 825.00 (Ochocientos veinticinco con 00/100 soles); asimismo, adjunta, entre otros documentos, la conformidad emitida con fecha 18 de diciembre de 2020 por el referido CAR;

Que, a través de la Nota N° 227 - 2021/INABIF- USPNN - CAR DOMI de fecha 13 de agosto de 2021, la Dirección del Centro de Acogida Residencial (CAR) Casa Estancia Domi - Salamanca ratifica las prestaciones brindadas por el proveedor, señora Nilda Aira Quispe, por el Servicio de Abastecimiento de Pan, por el periodo del 02 de enero al 16 de marzo del 2020, señalando que corresponde disponer de las acciones conducentes para reconocer el pago de S/ 772.00 (Setecientos setenta y dos con 00/100 soles); asimismo, adjunta, entre otros documentos, la conformidad emitida con fecha 16 de diciembre de 2020 por el referido CAR;

Que, con Memorando N° 003200-2021-INABIF/USPNN de fecha 17 de setiembre de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, remite a la Sub Unidad de Logística la Nota N° 328- 2021/INABIF.USPNN.CAR VIDAS LIMA y la Nota N° 227- 2021/INABIF-USPNN - CAR DOMI, que contienen la información ratificatoria y demás antecedentes; las mismas que hace propio; a fin que se continúe con el trámite correspondiente; y señala que la mencionada Unidad cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Meta 87: DOMI y Meta 93: Vida Lima;

Que, mediante Memorando N° 000048-2021-INABIF/USPPD de fecha 20 de enero de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad remitió a la Sub Unidad de Logística la Nota Informativa N° 012- 2021/INABIF-USPPD-CARMPP de fecha 19 de enero de 2021, mediante la cual la Dirección del CAR Matilde Pérez Palacio otorga la conformidad de la prestación de suministro de pan, prestado por la señora Nilda Aira Quispe, correspondiente al periodo del 02 de enero al 16 de marzo del 2020, señalando que corresponde disponer de las acciones conducentes para reconocer el pago de S/ 2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta con 00/100 soles); adjunta, entre otros documentos, la conformidad emitida con fecha 19 enero de 2021 por el referido CAR;

Que, mediante Memorando N° 000688-2021-INABIF/USPPD de fecha 30 de junio de 2021 la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, considera reconocer las atenciones correspondientes al periodo 02 de enero del 2020 al 16 de marzo del 2020, señalando



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 10.NOV.2021

que corresponde disponer las acciones conducentes para reconocer el pago de S/ 2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta y 00/100 soles); asimismo, adjunta la Nota N° 000066-2021-INABIF/USPPD.CAR MPPALACIO de fecha 28 de junio de 2021, mediante la cual la Dirección del CAR Matilde Pérez Palacio otorga la conformidad de la prestación de suministro de pan, prestado por la señora Nilda Aira Quispe, correspondiente al periodo 02 de enero del 2020 al 16 de marzo del 2020, por el monto de S/ 2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, por Informe N° 000358-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 28 de octubre de 2021, la Sub Unidad de Logística concluye que, considera viable reconocer, el pago correspondiente a favor de la señora Nilda Aira Quispe, por el Servicio de Abastecimiento de Pan al CAR Matilde Pérez Palacio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; y a los CARs Vidas Lima y Domi – Salamanca de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por el total de S/ 4,147.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y siete con 00/100 soles), correspondiente al periodo enero, febrero y mediados de marzo del 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

| CAR                        | CANTIDAD | P. U. | TOTAL    |
|----------------------------|----------|-------|----------|
| CAR Matilde Pérez Palacios | 12,750   | 0.20  | 2,550.00 |
| CAR Vidas                  | 4125     | 0.20  | 825.00   |
| CAR Domi                   | 3860     | 0.20  | 772.00   |
| MONTO TOTAL DE LA DEUDA    |          |       | 4147.00  |

Que, con Memorando N° 001088-2021-INABIF/UA de fecha 28 de octubre de 2021, la Unidad de Administración, hace suyo el Informe N° 000358-2021-INABIF/UA-SUL, y solicita a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto opinión respecto de la procedencia del reconocimiento del pago según el análisis costo/beneficio efectuado por la Sub Unidad de Logística; así como la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 7202 por la suma de S/ 4,147.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y siete con 00/100 soles), de corresponder;

Que, mediante Memorando N° 002506-2021-INABIF/UPP de fecha 29 de octubre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 000358-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 28 de octubre de 2021 de la Sub Unidad de Logística, adjunta la Certificación de Crédito



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 10.NOV.2021

Presupuestario - CCP N° 7202, por el monto total de S/ 4,147.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y siete con 00/100 soles) y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la solicitud de reconocimiento de pago a favor de la señora Nilda Aira Quispe por el Servicio de Abastecimiento de Pan al CAR Matilde Pérez Palacio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; y a los CARs Vidas Lima y Domi – Salamanca de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, correspondiente al periodo enero, febrero y mediados de marzo del 2020;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha realizado el análisis teniendo en cuenta que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 107-2012/DTN, respecto a la aplicación supletoria del Código Civil en las contrataciones del Estado, ha señalado lo siguiente:

“(…)

*Por ello, ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, pues, como se ha indicado, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual. (...);*

Que, es importante además tener en consideración lo señalado en las Opiniones N° 060-2012/DTN, 007-2017/DTN y 037-2017/DTN, respecto al reconocimiento de las prestaciones por parte del Estado, sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento cuyas partes pertinentes se transcriben a continuación:

### Opinión N° 060-2012/DTN

*“3.1 Aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo al literal h) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, correspondiendo a cada Entidad prever las disposiciones que*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 10.NOV.2021

*aseguren el uso eficiente y transparente de los fondos públicos involucrados.*

- 3.2 *Si una Entidad obtuvo la ejecución de prestaciones a su favor sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, el proveedor tendría el derecho de exigir que ésta le reconozca el precio de dichas prestaciones; ello teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil."*

### Opinión Nº 007-2017/DTN

*"3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.*

3.2 *A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.*

3.3 *En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan."*

### Opinión Nº 037-2017/DTN

*"3.1 (...) es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 10.NOV.2021

*prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.*

- 3.2. *Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.”;*

Que, en este contexto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, ha establecido cuatro requisitos para que en el marco de las contrataciones del Estado se configure un enriquecimiento sin causa los mismos que han sido reiteradamente citados en los informes señalados en los antecedentes: a) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; c) La falta de una causa jurídica que justifique esta transferencia patrimonial; d) El proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe;

Que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos en el marco de lo señalado por el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, en el presente caso se verifica lo siguiente:

### **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido**

El enriquecimiento consiste en el hecho objetivo de haber conseguido un incremento en la esfera de ventajas de las que goza un sujeto, dicho incremento puede tener carácter



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 10.NOV.2021

patrimonial (es decir, económicamente valorable) o también podría calificarse como enriquecimiento a una situación a través de la cual se produzca una conservación de la riqueza. En resumen, podemos entender por enriquecimiento como cualquier ventaja de naturaleza patrimonial por parte del acreedor.

Del Informe N° 000358-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 28 de octubre de 2021 de la Sub Unidad de Logística; así como de la Nota Informativa N° 012- 2021/INABIF-USPPD-CARMPP y Nota N° 000066-2021-INABIF/USPPD.CAR MPPALACIO de fechas 19 de enero y 28 de junio de 2021 del CAR Matilde Pérez Palacio; Memorandos N°s. 000048 y 000688-2021-INABIF/USPPD de fecha 20 de enero y 30 de junio de 2021 de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; Nota N° 328-2021/INABIF.USPNNA.CAR VIDAS LIMA de fecha 12 de agosto de 2021 de la Coordinación del CAR Vidas Lima; la Nota N° 227 - 2021/INABIF- USPNNA - CAR DOMI de fecha 13 de agosto de 2021 de la Dirección del CAR Casa Estancia Domi Salamanca y Memorando N° 003200-2021-INABIF/USPNNA de fecha 17 de setiembre de 2021 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se advierte que la Entidad -CAR Matilde Pérez Palacio; CAR Vidas Lima y CAR Domi – Salamanca-, ha sido favorecida con el Servicio de Abastecimiento de Pan prestado por la señora Nilda Aira Quispe, durante el al periodo enero, febrero y mediados de marzo del 2020, sin efectuarse pago alguno.

Por consiguiente, de acuerdo con los documentos en mención y estando a lo señalado por el área usuaria y la Sub Unidad de Logística, se corrobora la existencia de prestaciones ejecutadas por parte de la señora Nilda Aira Quispe por el Servicio de Abastecimiento de Pan al CAR Matilde Pérez Palacio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; y a los CARs Vidas Lima y Domi – Salamanca de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por el monto total de S/ 4,147.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y siete con 00/100 soles), durante el al periodo enero, febrero y mediados de marzo del 2020, situación que evidencia una ventaja de naturaleza patrimonial por parte de la entidad en desmedro del proveedor.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## ***Resolución de la Unidad de Administración***

Lima, 10.NOV.2021

**Que existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará corroborada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad**

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la referida conexión estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial, esto es, por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Pan al CAR Matilde Pérez Palacio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; y a los CARs Vidas Lima y Domi – Salamanca de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de la señora Nilda Aira Quispe, durante el periodo enero, febrero y mediados de marzo del 2020, sin que reciba pago alguno.

**Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales**

La Sub Unidad de Logística del INABIF en su Informe N° 000358-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 28 de octubre de 2021, señala los motivos por los cuales no se realizó la contratación en el marco de la normativa aplicable; manifestando lo siguiente:

*«(...) mediante Nota N° 328-2021/INABIF.USPNNA.CAR VIDAS LIMA de fecha 12.08.2021, la Coordinación del Car Vidas Lima y NOTA N° 227 - 2021/INABIF-USPNNA - CAR DOMI de fecha 13.08.2021, la Coordinación del Car Casa Estancia Domi – Salamanca, señalaron que el proveedor no contaba con vínculo contractual, pero igual hubo el abastecimiento de pan por necesidad en el CAR.*

*Mediante Nota N°066-2021-INABIF/USPPD.CAR MPPALACIO, de fecha 28.06.2021, el Matilde Pérez Palacios, señaló lo siguiente:*

*“2.2. A principios de año 2020, se remitió el cuadro proyectado del consumo de pan anual, a solicitud de la Unidad de Servicios de Protección a las Personas con Discapacidad – UDPPD, mientras tanto por la necesidad de garantizar la atención de*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## ***Resolución de la Unidad de Administración***

Lima, 10.NOV.2021

*alimentación diaria en los desayunos de los residentes, se vino atendiendo sin orden de compra, sin embargo, por motivos de carácter logístico en cuanto a la modalidad de adquisición, se generó demoras en la formalización de la atención de dicho suministro".».*

Asimismo, en el referido informe la Sub Unidad de Logística señala que *"la prestación del referido servicio, prestado en el Car Matilde Pérez Palacios, CAR Vidas Lima y CAR Domi – Salamanca, resultó necesario y esencial, al haberse dado en beneficio de la protección de las personas que residen en los referidos (...) CAR."*

En consecuencia, de los antecedentes administrativos y de los mencionados documentos, en el presente caso se acredita que no existe una causa jurídica, dado que no se suscribió contrato con la señora Nilda Aira Quispe.

**Que las prestaciones hayan sido efectuadas de buena fe por el proveedor, lo cual implica que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad**

Al respecto, el OSCE en la Opinión N° 007-2017/DTN señala que para que haya buena fe en el obrar del acreedor ha debido existir aceptación por parte del deudor, por lo que el mencionado supuesto en el presente caso se ha configurado debidamente, dado que de acuerdo a lo informado por la Sub Unidad de Logística se tiene que, *"Según lo manifestado por la Coordinación y/o Dirección de los referidos Centros de Acogida Residencial se otorgó conformidad al supuesto servicio de Abastecimiento de pan con lo cual se desprende que el referido servicio fue válidamente aceptado por un funcionario competente de la Entidad."*, siendo que el mencionado servicio fue reconocido y ratificado por Nota Informativa N° 012-2021/INABIF-USPPD-CARMPP y Nota N° 000066-2021-INABIF/USPPD.CAR MPPALACIO de fechas 19 de enero y 28 de junio de 2021 del CAR Matilde Pérez Palacio, Memorandos N°s. 000048 y 000688-2021-INABIF/USPPD de fecha 20 de enero y 30 de junio de 2021 de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; Nota N° 328-2021/INABIF.USPNNA.CAR VIDAS LIMA de fecha 12 de agosto de 2021 de la Coordinación del CAR Vidas Lima y la Nota N° 227 - 2021/INABIF- USPNNNA - CAR DOMI de fecha 13 de



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 10.NOV.2021

agosto de 2021 de la Dirección del CAR Casa Estancia Domi Salamanca y Memorando N° 003200-2021-INABIF/USPNNA de fecha 17 de setiembre de 2021 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, contando asimismo con la Conformidad de Servicio de fecha 16 de diciembre de 2020 otorgada por la Dirección del CAR Casa Estancia Domi; la Conformidad de Servicio de fecha 18 de diciembre de 2020 otorgada por el CAR Vidas Lima y la Conformidad de Servicio 19 de enero de 2021 otorgada por la Dirección del CAR Matilde Pérez Palacio con lo cual se comprueba que el servicio fue aceptado por los funcionarios competentes.

Que, conviene precisar que en el Informe N° 000358-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 28 de octubre de 2021, la Sub Unidad de Logística efectuó -adicionalmente- el análisis costo/beneficio para el reconocimiento de pago por el Servicio de Abastecimiento de Pan al CAR Matilde Pérez Palacio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; y a los CARs Vidas Lima y Domi – Salamanca de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por el monto total de S/ 4,147.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y siete con 00/100 soles), correspondiente al periodo enero, febrero y mediados de marzo del 2020, el cual la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 002506-2021-INABIF/UPP de fecha 29 de octubre de 2021, encuentra conforme, señalando que la alternativa más conveniente sería por la vía administrativa; lo cual evitaría que el proveedor interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía jurisdiccional, lo que ocasionaría el pago de intereses legales, costas y costos del proceso judicial, situación que redundaría en perjuicio económico para la entidad;

Que, el numeral 12.3. del artículo 12 de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada por Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01, establece que la certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## ***Resolución de la Unidad de Administración***

Lima, 10.NOV.2021

Que, en este contexto, a través Memorando N° 002506-2021-INABIF/UPP de fecha 29 de octubre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 7202 aprobada el día 29 de octubre de 2021 por el Director de la mencionada unidad, por el monto de S/ 4,147.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y siete con 00/100 soles) para el reconocimiento de pago a favor de la señora Nilda Aira Quispe por el Servicio de Abastecimiento de Pan al CAR Matilde Pérez Palacio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; y a los CARs Vidas Lima y Domi – Salamanca de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, correspondiente al periodo enero, febrero y mediados de marzo del 2020, cumpliéndose de este modo con uno de los elementos necesarios para la procedencia del reconocimiento de prestaciones sin vínculo contractual;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000480-2021/INABIF.UAJ de fecha 05 de noviembre de 2021;

Con los visados de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de la Sub Unidad de Logística, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y

De conformidad con el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112 de fecha 30 de diciembre de 2020 que delegó facultades a la Unidad de Administración;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** el pago de las prestaciones ejecutadas en forma irregular por la señora Nilda Aira Quispe, por un monto total de S/ 4,147.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y siete con 00/100 soles) por el Servicio de Abastecimiento de Pan al CAR Matilde Pérez Palacio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; y a los CARs Vidas Lima y Domi – Salamanca de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes,,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 327**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 10.NOV.2021

correspondiente al periodo enero, febrero y mediados de marzo del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que el egreso se afectará a las específicas del gasto descritas en el Certificado de Crédito Presupuestario - CCP N° 7202, aprobado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística y a la Sub Unidad Financiera el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley y en atención a lo requerido por el referido proveedor.

**Artículo 4.- DISPONER** que a través de la Sub Unidad de Potencial Humano en coordinación con la Sub Unidad de Logística se remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la administrada, a las unidades orgánicas del INABIF involucradas, la Sub Unidad de Logística y la Sub Unidad Financiera para los fines pertinentes.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

Firmado Digitalmente

---

**JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI**  
Director II de la Unidad de Administración